

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 408-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 16 SEP 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con Registro (CUT N° 56714-2015), presentado por Tito Gerardo Luque Rojas, apoderado de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para Uso Productivo con Fines Industriales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 108° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables. El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca, por su parte el artículo 110° del citado cuerpo legal establece que el otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros. Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 01-201-AG, en su artículo 225° inciso 225.1, considera aguas subterráneas las que dentro del ciclo hidrológico, se encuentran en la etapa de circulación o almacenadas debajo de la superficie del terreno y dentro del medio poroso, fracturas de las rocas u otras formaciones geológicas, que para su extracción y utilización se requiere la realización de obras específicas; el artículo 232° establece el control de la explotación de aguas subterráneas, señalando que la Autoridad Administrativa del Agua controla la explotación de aguas subterráneas con la finalidad de evaluar si su utilización se realiza conforme a los derechos de uso de agua otorgados; en la misma línea, el mencionado cuerpo legal en su Capítulo III norma las Condiciones Técnicas para el Otorgamiento del Derecho de Uso de Agua Subterránea, estableciendo en su artículo 240° la medición y control del agua subterránea, específicamente en el inciso 240.1 señala, que en el otorgamiento del derecho de uso de aguas subterráneas, con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos teniendo como base el caudal y régimen de explotación. Los reportes mensuales de la medición del agua subterránea extraída por el titular del derecho y los controles que realice la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuarán de manera volumétrica y el inciso 240.2 señala que es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan en buen estado de funcionamiento los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, señalando en su Primera Disposición Complementaria Final, que las personas que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29338 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso para acogerse a este beneficio, para lo cual se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29338, norma modificada por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI citado, el mismo que indica que para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales: **a)** Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la Memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional; **b)** Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda; **c)** Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;



Que, en este contexto, el administrado a folios 01 presenta la solicitud para la regularización de licencia de uso de agua subterránea, adjuntando para fines de su petitorio, a folios 02, copia del Documento Nacional de Identidad del apoderado, a folios 04 al 06, obra la Vigencia de Poder del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Partida Electrónica N° 12593490; a folios 07 al 37, la Memoria Descriptiva para Regularizar Licencia de Uso de Agua Subterránea, de un Pozo ubicado en las Instalaciones del Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, según Formato Anexo N° 16, el mismo que contiene la Descripción de la Fuente de Agua, Generalidades, los Resultados Obtenidos, la Calidad de Agua, el Régimen de Aprovechamiento, el Equipamiento, la Explotación y volumen de la explotación de aguas subterráneas, así como anexos, Plano de Ubicación del pozo, los Resultados Microbiológicos y Biológicos contenidos en el Informe de Control de Calidad de Agua, Resultados de Análisis Bacteriológico, Informe N° 203/2015 e Informe de Control de Calidad de Agua, Resultados de Análisis Físico Químico, Informe N° 203-Q/2015, el Plano de Ubicación del pozo tubular N° 21/11/01-401, fotografías, Certificado de Habilidad del profesional ingeniero que elabora la memoria descriptiva y archivo digital de dicha memoria; a folios 39 y 40, obran los recibos de pago realizados por conceptos de derechos de trámite y por derechos de inspección ocular, en los montos y forma señalada en el Texto único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; a folios 45 y 46, obra copia del Acta de Verificación técnica de campo de aguas subterráneas para regularización de licencia de uso de agua, el cual en el punto primero, se detalla la ubicación del pozo según las coordenadas UTMNGS, por el Este: 375845, Norte: 8289304, diámetro de perforación 21 pulgadas, con un caudal de 5.91 L/s, además se precisa la infraestructura existente. Siendo evaluado el expediente por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, se advirtieron observaciones contenidas en el Informe Legal N° 316-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT de fecha 03 de julio del 2015, obrante a folios 51, opinando que el administrado debe adjuntar el documento que acredite la propiedad o posesión legítima de la titularidad de la conducción del terreno, para el presente caso será el CONTRATO DE CONCESION para su revisión en físico; mediante Carta AAP-SPJL-N° 045-2015, de fecha 15.07.2015, el administrado cumple con acompañar el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú – Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – Pro Integración, de fecha enero de 2011. En razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 185-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 12.06.2015, obrante a folios 48, **concluyendo:** a) En atención del expediente administrativo con CUT N° 56714-2015, se puede concluir que cumple con los requisitos establecidos según Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, para la regularización de licencia de uso de agua subterránea, b) estando conforme la memoria descriptiva, de acuerdo a los términos de referencia del formato para la regularización de licencia de uso de agua subterránea, por tanto de acuerdo caudal óptimo explotable de hasta 8.50 l/s del pozo tubular N° 21/11/01-401, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y región de Puno, se puede concluir que con la dotación requerida no existe déficit hídrico y no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA, Titicaca, por lo que técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua subterránea para uso productivo con fines industriales; asimismo, recomienda: a) Otorgar, la licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo con fines industriales, en vías de regularización, con aguas subterráneas del pozo tubular N° 21/11/01-401 localizado en la coordenada UTM (WGS-84) según cuadro, a favor de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. para aprovechar un volumen total de hasta 17,663 m³/ año, para las necesidades diversas del aeropuerto, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y región de Puno; b) Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia; c) Disponer que el titular de la licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de un (01) mes de notificado la presente resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito correspondiente; d) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 431-2015-ANA-AAA.UAJ-TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del D.S. 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar Licencia de Uso de Agua Subterránea, para Uso Productivo con Fines Industriales, en vías de Regularización, con aguas subterráneas del pozo tubular N° 21/11/01-401, localizado en la coordenada UTM (WGS-84) según cuadro adjunto, a favor del Aeropuertos Andinos del Perú S.A., para aprovechar



un volumen total de hasta 17,663 m³/año, según el detalle contenido en el Informe Técnico N° 185-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT que es parte del expediente administrativo.



Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	IRHS: N°	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Pozo Tubular	21/11/01-401	Puno	San Román	Juliaca	Coata	UH: 0176 Coata	WGS 84	19 Sur	375845	8289304

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m ³)
Tipo	IRHS: N°		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Pozo Tubular	21/11/01-401	l/s	0.56	0.56	0.56	0.56	0.56	0.56	0.56	0.56	0.56	0.56	0.56	0.56	
		m ³	1,500	1,355	1,500	1,452	1,500	1,452	1,500	1,500	1,452	1,500	1,452	1,500	17,663

ARTICULO 2°.- Disponer que en el plazo de treinta (30) días improrrogables de notificada la presente resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular reportará los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 3°.- Disponer que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 4°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-201-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca y, encargar a esta última la notificación al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/ggs.